

de. Agréguese la documentación acompañada. Téngase en cuenta la cédula y el casillero judicial señalados. CITESE Y NOTIFÍQUESE. FI Dra. Luz A. Cervantes Juez. Sigue la razón de las notificaciones.

OTRA PROVIDENCIA. JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL. Ibarra, 23 de junio del 2.000, las 11h00. Por cuanto la parte actora manifiesta bajo juramento que reside en el domicilio de los hermanos Rogelio Galarraga Vizcaino y Zola Cumandá Pando, cédula de conformidad con el Art. 736 del Código de Procedimiento Civil, en uno de los obreros que se están en la ciudad de Quito y en el Registro Oficial NOTIFÍQUESE. FI Dra. Luz A. Cervantes Juez. Sigue la razón de las notificaciones.

Lo que cito a Uds. para los fines legales pertinentes, advirtiéndoles de la obligación que tiene de notificar judicialmente a sus posteriores notificaciones.

Ibarra, 30 de agosto del 2.000. Juan G. García A. Secretario del Juzgado 2do de lo Civil de Ibarra. Hay sello y firma. NÚM. 47.

REPÚBLICA DEL ECUADOR CORTE SUPERIOR DE QUITO CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA. SEGUNDA SALA

CITACION EN EXTRACTO DE DEMANDA Y PROVIDENCIAS RECADAS A LOS SEÑORES: ARLENE ANN PAMELA Y JOSÉ MCNEIL FROEBELIUS. EXTRACTO JUICIO. Causa No. 094-2000. ACTOR: Mutha Susana Rosero Castin. REO: DEMANDADOS: Wilson Monge Signor, Gustavo Romero Pombo, Arlene Ann Monge Froebelius, Pamela Monge Froebelius y José Monge Froebelius. ASUNTO: Nulidad del contrato de compraventa suscrito en la Notaría, Titular del Canton, el 06 de octubre de 1999, días y partes, de la parte maxima de las alcazotas, costas procesales y honorarios del Defensor. CUANTÍA: USD. 300.000. TRAMITE: Especial. DOMICILIO DEL ACTOR: Castin No. 1506 del Cr. Fierro Yaguar. PROVIDENCIA.

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA. SEGUNDA SALA. Quito, abril 18, 2000, las 09:00. VISTOS. Avoco conocimiento de esta causa en vista de la razón de ser que intercede. La demanda presenta los datos precisos y reúne los demás requisitos legales por lo que se la acepta al trámite previsto en la Ley para el juzgamiento de la Causa. Cítese con la demanda y esta providencia a los demandados Wilson Monge Signor, por sus propios derechos y como representante legal de Fincas Urtubia Sociedad Anónima (F.U.S.A.); Gustavo Romero Pombo y Arlene Ann Monge Froebelius, en el lugar que se indica, para que comparezcan en el término de diez días. Comparezcan con la Notaría Ministra Fiscal de Pichincha, encargada. De conformidad con el Art. 1053 del Código de Procedimiento Civil, escríbase la demanda en el Registro de la Propiedad. Negase el poder de proceción de emanar sobre el inmueble en fidejato. Téngase en cuenta el casillero judicial No. 1506 señalado por la actora. Agréguese al proceso los documentos acompañados. Notifíquese. FI Dr. Pablo Jaramilla Puente, Ministro Presidente. CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA. SEGUNDA SALA. Hay sello y firma. NÚM. 10000.

sión particular reducida, por Carmen Indurra Ortiz Londo y en merito al juramento rendido, coteje el desconocimiento o resistencia actual de Campo Izquierdo, casillero obrero por la prensa, en uno de los días de mayor circulación de esta ciudad de Quito, conforme al artículo 14 del Código de Procedimiento Civil y supletoria en materia penal. Lo que cito en su conocimiento para los fines legales pertinentes, advirtiéndoles de la obligación que tiene de señalar domicilio y casillero judicial, en el despacho y dentro del primer día legal. Dra. Cecilia Ricardo P. SECRETARÍA DEL JUZGADO QUINTO DE LO PENAL DE PICHINCHA. Hay un sello. 194939A.P.

NOTIFICACION AL SEÑOR CARLOS VALLEJO LOPEZ, GERENTE Y REPRESENTANTE LEGAL DE LA COMPAÑIA VITAGRICOLA CIA. LTDA.

JUZGADO VIGESIMO PRIMERO DE LO CIVIL, DE PICHINCHA, QUITO, a 23 de agosto del 2000, a las 12:00. Avoco conocimiento de la presente diligencia en virtud de lo establecido en el Art. 2 (tercer b) del Reglamento de Sorteos, la petición que antecede, en consecuencia, notifíquese con la cesión de garantías hipotecarias que acompaña a la petición, en la forma prescrita en el Art. 39 del Código de Procedimiento Civil a CARLOS VALLEJO LOPEZ GERENTE Y REPRESENTANTE LEGAL DE LA COMPAÑIA VITAGRICOLA CIA. LTDA. con la cesión y traspaso de derechos efectuado por el señor Mauricio Anderson, REPRESENTANTE LEGAL DE LA CORPORACION FINANCIERA NACIONAL, según aparece en la Nota de Cesión de endoso de 16 de agosto del 2000, como consta de la Hipoteca Anexa, suscrita ante el Notario Quince Dr. Edgar Patino Tatin, el 23 de marzo de 1999, inscrita en el Registro de la Propiedad del cantón Quito, el 21 de abril de 1999. Tono 179 del Registro de Hipotecas No. 1917. Notifíquese también al señor Registrador de la Propiedad del cantón Quito, quien formula nota de la cesión y sentará la razón correspondiente. Para la notificación a los señores hipotecarios está de oficio por la prensa en uno de los periódicos de mayor circulación de esta ciudad de Quito, de conformidad al juramento rendido por el actor y en merito a lo dispuesto en el Art. 96 del Código de Procedimiento Civil. Entrábase los documentos por veinte y cuatro horas, para que comparezcan los deudores a sus lo querieran. El señor Secretario sentará la razón correspondiente. Téngase en cuenta el casillero judicial señalado. Hecho devuélvase los originales al interesado. Notifíquese. FI Dr. Julio César Arroyave Juez Vigésimo Primero de lo Civil de Pichincha.

Particular que comunico a Ud para los fines legales pertinentes. E BURGANO DE LA RA SECRETARIO DEL JUZGADO VIGESIMO PRIMERO DE LO CIVIL. Hay un sello. pW640A.L.

NOTIFICACION AL SR. APO CARLOS ALFONSO PALARES SEVILLA, GERENTE Y REPRESENTANTE LEGAL DE LA COMPAÑIA AASACORPORATION S.A. Y AL

conformar al juramento rendido por el actor y en merito a lo dispuesto en el Art. 96 del Código de Procedimiento Civil. Entrábase los documentos por veinte y cuatro horas, para que comparezcan los deudores a sus lo querieran. El señor Secretario sentará la razón correspondiente. Téngase en cuenta el casillero judicial señalado. Hecho devuélvase los originales al interesado. Notifíquese.

conformar al juramento rendido por el actor y en merito a lo dispuesto en el Art. 96 del Código de Procedimiento Civil. Entrábase los documentos por veinte y cuatro horas, para que comparezcan los deudores a sus lo querieran. El señor Secretario sentará la razón correspondiente. Téngase en cuenta el casillero judicial señalado. Hecho devuélvase los originales al interesado. Notifíquese. FI Dr. Julio César Arroyave Juez Vigésimo Primero de lo Civil de Pichincha.

Particular que comunico a Ud para los fines legales pertinentes. E BURGANO DE LA RA SECRETARIO DEL JUZGADO VIGESIMO PRIMERO DE LO CIVIL. Hay un sello. pW640A.L.

REPÚBLICA DEL ECUADOR SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS

EXTRACTO

DE LA ESCRITURA PUBLICA DE AUMENTO DE CAPITAL Y REFORMA DE ESTATUTOS DE LA COMPAÑIA AGENCIA DE VIAJES OPERADORA SURTREK CIA. LTDA.

Se comunica al público que la compañía AGENCIA DE VIAJES OPERADORA SURTREK CIA. LTDA. aumentó su capital en US \$ 40.000.00 y reformó sus estatutos por escritura pública otorgada ante el Notario Décimo Sexto del Distrito Metropolitano de Quito el 8 de mayo del 2000. Fue aprobada por la Superintendencia de Compañías mediante Resolución Nº 00.Q.I.J.2770 de 02 OCT. 2000

El capital actual suscrito de US\$ 40.880.00 está dividido en 204.400 acciones de US\$ 0.20 cada una.

Quito, 03 OCT. 2000

Dr. Víctor Cevallos Vásquez SECRETARIO GENERAL

REPÚBLICA DEL ECUADOR SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS

EXTRACTO

DE LA ESCRITURA PUBLICA DE REFORMA DE ESTATUTOS DE LA COMPAÑIA INGENIERO J. ESPINOSA Z. S.A.

Se comunica al público que la compañía INGENIERO J. ESPINOSA Z. S.A. reformó sus estatutos por escritura pública otorgada ante el Notario Trigésimo Sexto del Distrito Metropolitano de Quito el 12 de septiembre del 2000. Fue aprobada por la Superintendencia de Compañías mediante Resolución Nº 00.Q.I.J.2754 de 29 SET. 2000

En virtud de la presente escritura la compañía reforma el Art. Tercero de los estatutos sociales, referente al Objeto Social, al que se le añade lo siguiente:

"ARTICULO TERCERO.- OBJETO DE LA EMPRESA:..... La Compañía también podrá principalmente dedicarse a la importación, exportación, distribución, comercialización, licenciamiento, franquicia, agencia y representación de personas jurídicas y naturales, nacionales o extranjeras..."

Quito, 29 SET. 2000

Dr. Víctor Cevallos Vásquez SECRETARIO GENERAL

RCC/acp. EX 1923. EXP.53947. 1/2010418/A.C.

05 OCT 2000

5 OCT 2000